



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de planificación para el municipio de Yautepec, Morelos

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El Artículo PRIMERO TRANSITORIO del presente ordenamiento, deroga el Reglamento de Planeación para el municipio de Yautepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5446, de fecha 2016/11/09.

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2024/06/26  
2024/06/27  
H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos  
6323 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- 2022-2024.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL YAUTEPEC, MORELOS. Al margen superior un logotipo que dice: YAUTEPEC.- GOBIERNO MUNICIPAL.- H. Ayuntamiento de Yautepec, 2022-2024. Y una toponimia.- Y al margen superior derecho un logotipo que dice: SECRETARÍA.- MUNICIPAL.

C. AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTICULOS 4 Y 38, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y BAJO LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la autonomía municipal otorgada por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Por lo que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Así pues, el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la Administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

Finalmente, el presente reglamento permite garantizar que en la elaboración del plan municipal de desarrollo y los programas que dé él se deriven, se promueva la



participación democrática de los grupos sociales y organizaciones representativas, que existen en el municipio; quienes, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos sociales, económicos y culturales de la población, coadyuvarán a alcanzar los objetivos y prioridades, que en ellos queden plasmados, en concordancia con el plan nacional y estatal de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto este H. ayuntamiento; tiene a bien a expedir el presente:

## **REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este reglamento derivan de la Ley Estatal de Planeación, son de orden público e interés social; siendo de observancia obligatoria en el municipio de Yautepec, Morelos y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del municipio.
- II. Las bases de integración y función del Sistema Municipal de Planeación Democrática.
- III. Las bases para que el Ayuntamiento de Yautepec, coordine sus actividades de planeación con el ejecutivo estatal, entidades federales y con los sectores social y privado.
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere este reglamento; y,
- V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.

**ARTÍCULO 2.** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno municipal sobre el desarrollo integral del municipio, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, económicos, culturales, de desarrollo urbano y servicios, contenidos en



la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
- II. COPLADEMUN: al Comité de Planeación de Desarrollo Municipal.
- III. Comité: al Comité de Planeación de Desarrollo Municipal.
- IV. Entidad paramunicipal: A la institución, centro, compañía, empresa, organización, asociación o agencia que, por delegación del municipio, coopera a los fines de este sin formar parte de la Administración pública.
- V. Plan: al Plan Municipal de Desarrollo Municipal.
- VI. Planeación municipal: A la ordenación racional y sistemática a corto, mediano y largo plazo de acciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural en estricto apego a las leyes y en coordinación con la planeación estatal; mediante la cual se fijarán objetivos, estrategias y prioridades, se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.
- VII. Programas especiales: a la categoría programática que identifica el esfuerzo concreto respecto de los propósitos establecidos en el programa de mediano plazo al que pertenece. considerando un planteamiento delimitado de las estrategias a realizar por una dependencia o entidad para cumplir objetivos específicos del programa.
- VIII. Programas institucionales: es aquel que define la manera en que se aplicarán y operarán los instrumentos de política con que cuentan las entidades paraestatales, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos, prioridades, estrategias y políticas del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que lo desagregan y detallan.
- IX. Programas regionales: a aquellos que se formulan para atender una región o regiones que se consideran prioritarias para el desarrollo nacional. Sus objetivos y metas se fijan en función de los lineamientos y directrices del Plan Municipal de Desarrollo.
- X. Programa sectorial: al conjunto de proyectos de tiempo indefinido, que cubren un área de atención gubernamental.
- XI. Reglamento: Al presente Reglamento de Planificación para el municipio de Yautepec, Morelos.



**ARTÍCULO 4.** Corresponde al ayuntamiento, por conducto del presidente municipal, conducir la planeación del desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales, mediante la aplicación de mecanismos de coordinación, concertación e inducción, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 5.** El ayuntamiento someterá a consideración para su examen y opinión, el Plan Municipal de Desarrollo y programas presupuestarios anuales al Congreso del Estado para su examen y opinión.

En el ejercicio de sus atribuciones el ayuntamiento formulará, las observaciones que estime pertinente durante la ejecución, revisión y adecuaciones del plan.

**ARTÍCULO 6.** El presidente municipal, al informar ante el Cabildo sobre el estado general que guarda la Administración pública municipal y de las labores realizadas, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas, así como, las acciones y resultados de la ejecución.

El contenido de las cuentas públicas anuales del municipio deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo anterior, a fin de permitir el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y prioridades de la planeación municipal referentes a las materias de dichos documentos.

**ARTÍCULO 7.** El Cabildo, al enviar la iniciativa de Ley de Ingresos, informará al Congreso del Estado la relación con los programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Presupuestario que corresponda. Igualmente, al aprobar su presupuesto de egresos, relacionará los rubros y partidas con los programas.

**ARTÍCULO 8.** Los titulares de las dependencias de la Administración pública municipal; deberán dar cuenta al ayuntamiento, cuando este lo solicite, del estado que guardan sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación municipal que por razón de su competencia le corresponda y de los resultados de las acciones previstas. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetivos



y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generan en mujeres y hombres; y, en su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

Los servidores públicos a que alude el primer párrafo de este artículo y los directores y administradores de las entidades paramunicipales que sean citados por el ayuntamiento para que informen cuando se discuta un reglamento o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de reglamento o negocio de que se trate y los objetivos de la planeación municipal, relativos a la dependencia o entidad a su cargo.

**ARTÍCULO 9.** Las dependencias de la Administración pública municipal centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación municipal de desarrollo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a las administraciones, colonias, barrios, poblados y a las entidades de la Administración pública paramunicipal.

**ARTÍCULO 10.** Las iniciativas de ley o decreto que formule el ayuntamiento, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el plan y los programas respectivos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA**

**ARTÍCULO 11.** La planeación municipal del desarrollo le compete a la Secretaría Municipal, Tesorería, Oficialía Mayor, Direcciones Generales y Direcciones de la Administración Pública Municipal, a las colonias, barrios, poblados, entidades paramunicipales, en los términos de este reglamento, mediante el Sistema Municipal de Planeación Democrática y se integrará en el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

**ARTÍCULO 12.** Las disposiciones de este reglamento establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática y



el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación del plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.

**ARTÍCULO 13.** La Dirección de Planeación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones, con el apoyo de las dependencias de la Administración pública:

- I. Coordinar las actividades de la planeación municipal de desarrollo y del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.
- II. Elaborar, actualizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Municipal, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, estatal y en su caso, de la Administración pública federal, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados y la perspectiva de género.
- III. Proyectar y coordinar la planeación municipal, con la participación que corresponda a las dependencias municipales y elaborar los programas especiales que señale el ayuntamiento.
- IV. Cuidar que el plan y los programas presupuestarios que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido, proponiendo las metodologías y lineamientos que deberán seguirse.
- V. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la elaboración del Programa Presupuestario Anual consolidado, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias municipales.
- VI. Incorporar al Plan de Desarrollo Municipal indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de las políticas y programas públicos con perspectiva de género y haciendo énfasis en la población de niños, niñas y adolescentes.
- VII. Coordinar las actividades en materia de capacitación para la planeación.

**ARTÍCULO 14.** La Dirección de Planificación y Desarrollo colaborará con la Tesorería Municipal, dependencia a la que le corresponderá:

- I. Elaborar los Programas Presupuestarios, y consolidación del Programa Presupuestario Anual, respecto de la definición de las políticas financieras y fiscales, tareas en las que coadyuvará la Dirección de Planificación y Desarrollo.
- II. Proyectar y calcular los ingresos del municipio considerando las necesidades y la utilización del crédito público para la ejecución del plan y los programas.



III. Verificar periódicamente que las operaciones en que se haga uso del crédito, prevean el cumplimiento de los objetivos del plan y de los programas, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones observadas y reformar, en su caso los programas respectivos.

**ARTÍCULO 15.** A las dependencias de la Administración pública municipal les corresponde:

I. Intervenir respecto de las materias que le competen en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

II. Elaborar programas sectoriales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y las colonias, barrios, poblados del municipio, así como las opiniones de los grupos sociales interesados; y que estos programas cuenten con un mecanismo de seguimiento basado en indicadores estratégicos.

III. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan de Desarrollo Municipal y programas especiales que determine el ayuntamiento.

IV. En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, así como los organismos descentralizados, deberán entregar sus informes trimestrales de avance, respecto a sus objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo para su área correspondiente.

V. Elaborar los programas presupuestarios en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

VI. Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al programa sectorial correspondiente.

VII. Elaborar los programas operativos anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;

VIII. Verificar periódicamente que las operaciones en que se haga uso del crédito, prevean el cumplimiento de los objetivos del plan y de los programas, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones observadas y reformar, en su caso los programas respectivos.

**ARTÍCULO 16.** Las entidades paramunicipales deberán:



- I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales mediante la presentación de las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.
- II. Elaborar y expedir su respectivo programa institucional atendiendo a las previsiones convenidas en el programa sectorial correspondiente.
- III. En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, los organismos descentralizados, deberán entregar sus informes trimestrales de avance, respecto a sus objetivos y metas establecidas en dicho plan para su área correspondiente.
- IV. Elaborar los programas presupuestarios anuales.
- V. Verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes.

**ARTÍCULO 17.** La Contraloría Municipal, tiene las tareas de control y seguimiento municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Planeación; además aportará los elementos de juicio para vigilar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y los programas respectivos.

**ARTÍCULO 18.** El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal es la única instancia, para hacer compatibles, en el ámbito del municipio, los esfuerzos y acciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, en el marco de la planeación democrática.

**ARTÍCULO 19.** El Sistema Municipal de Planeación Democrática se integrará de la siguiente manera:

- I. Planes y programas a nivel municipal
  - a) Plan de Desarrollo Municipal
  - b) Programas presupuestarios
  - c) Programas sectoriales municipales
  - d) Programas federal y estatal para el municipio
  - e) Programas delegacionales de desarrollo
- II. Mecanismos y foros de coordinación

A nivel Municipal será el “Comité de Planeación de Desarrollo Municipal” el responsable de establecer los vínculos de comunicación entre los sectores



público, privado y Social, a efecto de que sus representantes elaboren, controlen y evalúen los planes y programas sectoriales y especiales.

El propio comité establecerá los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 20.** El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal es el instrumento principal para la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, los programas sectoriales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado y este reglamento.

De igual manera, los grupos sociales podrán participar en la planeación a través de los consejos de colaboración municipal, los foros municipales y cualquier otra forma que el ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 21.** Conforme a la Ley de Planeación del Estado, deberán preverse la organización, funcionamiento, formalidades, prioridades y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación Democrática.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS**

**ARTICULO 22.** El Plan de Desarrollo Municipal deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el ayuntamiento, y su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

**ARTICULO 23.** El plan precisará los objetivos municipales, estrategias, líneas de acción, indicadores así como metas vinculadas a éstos, además de las prioridades del desarrollo integral del municipio, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su



ejecución, preverá un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de impacto o resultado para los objetivos generales; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas, sociales y regirá el contenido de los programas presupuestarios, en concordancia con el plan estatal y nacional de desarrollo.

La categoría de plan queda reservada al Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 24.** El plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados; los cuales observarán congruencia con el plan y las vigencias no excederán del periodo institucional de la gestión municipal en que se aprueben, aunque deberán contener previsiones y proyecciones de largo plazo.

**ARTÍCULO 25.** Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo Estatal y especificarán los objetivos prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del área de que se trate; contendrán así mismo estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos los responsables de su ejecución y un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de impacto o resultado para los objetivos municipales.

**ARTÍCULO 26.** Los programas Institucionales que deben elaborar las entidades paramunicipales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán en lo conducente a las normas jurídicas que regulen su organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 27.** Los programas regionales se referirán a cada una de las colonias, barrios, poblados que integran el municipio y considerarán los objetivos municipales fijados en el plan.

**ARTÍCULO 28.** Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral municipal fijadas en el plan a las actividades relacionadas con dos o más sectores.



**ARTÍCULO 29.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas presupuestarios, que incluirán aspectos de la política económica y social, acciones y metas detalladas y en el caso del sector público, asignaciones de recursos físicos, humanos y financieros. Estos programas que deberán ser congruentes entre sí, orientarán las actividades económicas y sociales del municipio por un año y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales de los sectores públicos municipales.

**ARTÍCULO 30.** El plan y los programas a que se refieren, los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como la inducción o concertación, con los grupos sociales interesados.

**ARTÍCULO 31.** El plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, deberán ser sometidos por el presidente municipal a la consideración y aprobación del Cabildo.

**ARTÍCULO 32.** El Plan de Desarrollo Municipal se deberá publicar en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

**ARTÍCULO 33.** El plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 34.** Una vez aprobados, el plan y los programas serán obligatorios para las dependencias de la Administración pública municipal, y de las colonias, barrios, poblados del municipio en el ámbito de sus respectivas competencias.

Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, el presidente municipal inducirá las acciones de los particulares, en general, del conjunto de la población del municipio, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del plan y de los programas.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN**



**ARTÍCULO 35.** El presidente municipal podrá convenir con el ejecutivo estatal o dependencias federales, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación del desarrollo municipal, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la Planeación Municipal y para que las acciones a realizarse por los tres niveles de gobierno se planeen de manera conjunta en el municipio.

**ARTÍCULO 36.** El presidente municipal podrá concertar la realización de las acciones no previstas en el plan y los programas que se deriven de este, con las representaciones de los grupos sociales y con los particulares interesados.

**ARTÍCULO 37.** Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al ayuntamiento, para promover, regular, restringir, orientar, proteger y en general, inducir, acciones de los particulares en materia económica y social se ajustarán a los objetivos y prioridades del plan y sus programas.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 38.** A los servidores públicos de la Administración pública municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, las que de él se deriven o los objetivos y prioridades de los planes, y programas respectivos, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación.

Si la gravedad de la infracción lo amerita, se le podrá suspender o inhabilitar del servicio público, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 39.** Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil y penal que se puedan derivar de los mismos hechos.

**ARTÍCULO 40.** En la aplicación del presente capítulo relativo a las responsabilidades, deberá observarse en todo caso lo dispuesto por la "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** se deroga el Reglamento de Planeación para el municipio de Yautepec, Morelos publicado el 09 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5446.

**SEGUNDO:** se expide el presente Reglamento de Planeación para el municipio de Yautepec, Morelos.

**TERCERO:** el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**CUARTO:** se derogan todas las disposiciones reglamentarias de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

**QUINTO:** el Plan de Desarrollo Municipal y programa de él derivados, deberán adecuarse al contenido del presente reglamento.

**SEXTO:** lo no previsto por el presente reglamento, se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y demás normativa aplicable a la materia.

**C. AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. NAYELY OMARELY ABARCA FLORES  
SÍNDICO MUNICIPAL  
REGIDORES**

**C. SERGIO VENCES AVILÉS  
REGIDOR DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS; DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.**

**C. BRENDA IBETH GARCÍA BARBABOSA  
REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO; CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN.**

**C. ALFREDO SALCEDO NAVARRETE  
REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL;  
PATRIMONIO MUNICIPAL  
C. OSCAR VIDAL VERGARA**



**REGIDOR DE PLANIFICACION Y DESARROLLO; ASUNTOS DE LA  
JUVENTUD; PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
C. NORMA LINARES VILLALBA  
REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; DERECHOS  
HUMANOS Y TURISMO.  
C. ALMA DELIA RAMIREZ RABAGO  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL; ASUNTOS MIGRATORIOS;  
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.  
C. LUIS ADRIAN BERNAL MOLINA  
REGIDOR TITULAR DE LAS COMISIONES DE  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL;  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
PROFESOR CESAR TORRES GONZALEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.**